



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



INFRASCRITO PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que de fs. 476 a fs. 483 ambos vuelto y de fs. 500 vuelto a fs. 501 frente, del Juicio de Cuentas No. JC-VI-009-2014-4 se encuentra la Sentencia Definitiva y auto que la declara ejecutoriada, los cuales literalmente dicen: ““““““““““**CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil catorce. El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparó Número JC-VI-009/2014-4, fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A VERIFICACION DE DENUNCIA INTERPUESTA POR EL SINDICO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERIODO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE, AL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, realizada por la Dirección de Auditoria Dos, en contra de los señores: **SALVADOR ALFREDO RUANO RECINOS**, Alcalde Municipal, quien devengó mensualmente en concepto de salario la cantidad de tres mil dólares de los Estados Unidos de América (\$3,000.00), **SEGUNDA AMANDA MOZA DE MARTÍNEZ**, conocida por **SEGUNDA AMANDA MOZ**, Primera Regidora Propietaria, **TITO DANILO CAMPOS MONTOYA**, Segundo Regidor Propietario, **JOSE RICARDO GUILLERMO ZAVALA**, Tercer Regidor Propietario, **JULIO HENRÍQUEZ MEDINA**, Cuarto Regidor Propietario, **ABEL GÓMEZ SIGÜENZA**, Quinto Regidor Propietario, **JOSÉ OSCAR RAMOS MARTÍNEZ**, Sexto Regidor Propietario, **ERNESTO CANTARERO**, Séptimo Regidor Propietario, **MARIA MILAGRO ALVARENGA DE FERNANDEZ**, Octava Regidora Propietaria, **SEBASTIAN MUÑOZ ESCOBAR**, Noveno Regidor Propietario, **ISABEL DE JESÚS DOMÍNGUEZ MERINO**, conocido por **ISABEL DE JESÚS DOMÍNGUEZ MERINO**, Décimo Regidor Propietario, **OSCAR RENE RUANO HERNANDEZ**, Décimo Primero Regidor Propietario y **NELSON ALEXANDER UMANZOR JUAREZ**, Décimo Segundo Regidor Propietario, devengando cada uno de los Regidores antes aludidos en concepto de remuneración mensual la cantidad de un mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$1,200.00). Han intervenido en esta Instancia los licenciados **ROBERTO JOSE FIGUEROA FUNES**, **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR** y **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en sus calidades de Agentes Auxiliares en representación del señor Fiscal General de la República y la Licenciada **DORIS ELIZABETH**





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



confrontó en la Corte de Cuentas de la República. Librase la presente Ejecutoria en San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día veintiséis de febrero de dos mil quince.


Lic. Jovel Humberto Valiente
Presidente de la Corte de Cuentas de la República



JC-VI-009/2014-4
CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA
J.E.G.L.
Ref. Fiscal: 117-DE-UJC-2-2014



MARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las quince horas del día seis de enero de dos mil quince.

Habiendo trascurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad con el Art. 70 inciso 3º de la Ley de Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada a las quince horas con cuarenta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil catorce, que corre agregada de fs. 476 a fs. 483 ambos vuelto de este proceso.

Líbrese la ejecutoria de ley para los efectos legales correspondientes.

[Handwritten signature]
Ante mí,
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Secretaria de Actuaciones

JC -VI-009-2014-4
Cám. 6ª de 1ª Inst.
J.E.G.L



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



JC-VI-009-2014-4
1 Hallazgo.-

M-CAM6-DA2-MAR- 2014-009.-

10 de marzo de 2014.-

Señores Jueces
Cámara Sexta de Primera Instancia,
Presente.

De conformidad en lo establecido en los Art. 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Art.2 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia de esta Institución, se remite el INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A ALCALDIA MUNICIPAL DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR VERIFICACION DE DENUNCIA INTERPUESTA POR EL SINDICO MUNICIPAL, DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE MAYO DE 2012, AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2013; y los siguientes documentos que se anexan: Nota de Antecedentes de los Funcionarios Actuantes, Fianza, Notificaciones vía Correo Nacional, y Esquelas de Notificación .

Para los efectos legales consiguientes.

Atentamente,

Lic. Lisandro Benedicto Campos Paz,
Coordinador General Jurisdiccional.-



Lic. Olga M. P. de Zavala.
C/C Sr. Agustín Mendoza,
Encargado Archivo General.

CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA
CORTE DE CUENTAS
Hora: 11:50
Fecha: 10 MAR 2014
Recibido por: Lic. Carlos Enrique Sosa A.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
COORDINACION GENERAL JURISDICCIONAL
FECHA: 07 MAR. 2014
HORA: 3:08 P.M.
RECIBIDO POR: [Signature]

DETALLE DE FUNCIONARIOS ACTUANTES
MUNICIPALIDAD DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,
RELACIONADOS CON EXAMEN ESPECIAL A VERIFICACION DE DENUNCIA INTERPUESTA POR EL SINDICO MUNICIPAL DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR
POR EL PERIODO DEL 1 DE MAYO DE 2012 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013.

No.	Título	NOMBRE	CARGO	DUI	Período de Actuación	DIRECCION PARTICULAR	Lugar de Notificación del Informe	SUELDO/ DIETAS	RELACION CON LOS HALLAZGOS	MONTO OBSERVADO
1	Licenciado	Salvador Alfredo Ruano Recinos ✓	Alcalde Municipal	02194668-5	del 1 de mayo de 2012, al 30 de noviembre de 2013.	Colonia San Felipe, Pje. El Tamarindo, Block B-13 Numero 11, Ilopango.	CORREO CERTIFICADO	\$ 3,000.00	4.1	
2	Señor	Persy Abdul Santos Sánchez ✓	Sindico Municipal	00504078-8	del 1 de mayo de 2012, al 30 de noviembre de 2013.	Resid. Bosques de La Paz, Calle 4 Pte. No. 8, Ilopango. 419.	Oficinas de la Corte de Cuentas de la República.	\$ 1,500.00		
3	Señora	Segunda Amanda Moza de Martínez, conocida por Segunda Amanda Moz. ✓	Primera Regidora Propietaria	01157515-7	del 1 de mayo de 2012, al 30 de noviembre de 2013.	Colonia San Felipe, Diagonal El Lago, No. 8, San Bartolo Ilopango.	CORREO CERTIFICADO	\$ 1,200.00	4.1	
4	Señor	Tito Danilo Campos Montoya ✓	Segundo Regidor Propietario	02786521-9	del 1 de mayo de 2012, al 30 de noviembre de 2013.	Urbanizacion Montecristo Block Q No. 3, Santa Lucía Ilopango.	CORREO CERTIFICADO	\$ 1,200.00	4.1	
5	Señor	Jose Ricardo Guillermo Zavala ✓	Tercer Regidor Propietario	00796178-6	del 1 de mayo de 2012, al 30 de noviembre de 2013.	Quinta Casa Contenta, Col. Amatitán Dolores Apulo, Casa Chanmico, Ilopango.	CORREO CERTIFICADO	\$ 1,200.00	4.1	
6	Licenciado	Julio Henríquez Medina ✓	Cuarto Regidor Propietario	01147284-6	del 1 de mayo de 2012, al 30 de noviembre de 2013.	Col. Trinidad Avenida Santa María Block 4 No. 7 Ilopango.	CORREO CERTIFICADO	\$ 1,200.00	4.1	
7	Señor	Abel Gómez Sigüenza ✓	Quinto Regidor Propietario	01108278-8	del 1 de mayo de 2012, al 30 de noviembre de 2013.	Urbanización Nuevos Horizontes, Calle C-2 Pol. G, numero 16, San Bartolo, Ilopango.	CORREO CERTIFICADO	\$ 1,200.00	4.1	
8	Señor	José Oscar Ramos Martínez ✓	Sexto Regidor Propietario	00276408-2	del 1 de mayo de 2012, al 30 de noviembre de 2013.	Comunidad Lomas de San Bartolo, Diagonal El Arenal, Block D, Ilopango.	CORREO CERTIFICADO	\$ 1,200.00	4.1	
9	Señor	Ernesto Cantarero ✓	Septimo Regidor Propietario	04396156-2	del 1 de mayo de 2012, al 30 de noviembre de 2013.	Colonia Montecarlo Carret. Panamericana K. 12 y 1/2, No. 2 Ilopango.	CORREO CERTIFICADO	\$ 1,200.00	4.1	
10	Señora	María Milagro Alvarenga de Fernández ✓	Octava Regidora Propietaria	02154029-3	del 1 de mayo de 2012, al 30 de noviembre de 2013.	Calle a Club Salvadoreño Km 18 1/2, Ctón. La Palma, Caserío Apancino, San Martín.	CORREO CERTIFICADO	\$ 1,200.00	4.1	
11	Señor	Sebastián Muñoz Escobar ✓	Noveno Regidor Propietario	03279842-7	del 1 de mayo de 2012, al 30 de noviembre de 2013.	Calle Asino, San José Changallo, Ilopango.	CORREO CERTIFICADO	\$ 1,200.00	4.1	
12	Licenciado	Isabel de Jesús Domínguez, conocido por Isabel de Jesus Domínguez Merino. ✓	Décimo Regidor Propietario	02375436-9	del 1 de mayo de 2012, al 30 de noviembre de 2013.	Colonia Cimas de san Bartolo 2 Etapa Calle Circunvalación, Pol. 50 No. 75 Tonacatepeque.	CORREO CERTIFICADO	\$ 1,200.00	4.1	
13	Señor	Oscar René Ruano Hernández ✓	Decimo primer Regidor Propietario.	02575415-3	del 1 de mayo de 2012, al 30 de noviembre de 2013.	Comunidad El Arenal, Pol. D, Casa No. 6, Ilopango.	CORREO CERTIFICADO	\$ 1,200.00	4.1	
14	Señor	Nelson Alexander Umazor Juárez ✓	Decimo Segundo Regidor Propietario	01534285-7	del 1 de mayo de 2012, al 30 de noviembre de 2013.	Urbanizacion San Bartolo, 2 Etapa, Calle El Sauce, Pje. 4 Las Lomas No. 42, Ilopango.	CORREO CERTIFICADO	\$ 1,200.00	4.1	





DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A VERIFICACIÓN
DE DENUNCIA INTERPUESTA POR EL SINDICO
MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ILOPANGO,
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL
PERIODO DEL 1 DE MAYO DE 2012, AL 30 DE
NOVIEMBRE DEL 2013.**

SAN SALVADOR, FEBRERO DE 2014.



ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	1
2.	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
	2.1 OBJETIVOS	1
	2.1.1 GENERAL.....	1
	2.1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	1
	2.2 ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
3.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
4.	RESULTADOS DEL EXAMEN	2
5.	CONCLUSIÓN	19



Señores
Concejo Municipal de Ilopango,
Departamento de San Salvador.
PRESENTE.

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad al Art. 5 numeral 3 y 4 y Art. 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Examen Especial a denuncia interpuesta por el Síndico Municipal de la Municipalidad de Ilopango, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de mayo de 2012, al 30 de noviembre de 2013, según Orden de Trabajo DADOS- 108/2013.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

2.1 OBJETIVOS

2.1.1 GENERAL

Determinar la veracidad de la denuncia interpuesta por el Síndico Municipal ante la Corte de Cuentas de la República, y emitir una conclusión sobre la legalidad de las decisiones tomadas por el Concejo Municipal, al separarlo de sus funciones, por el período del 1 de mayo de 2012 al 30 de noviembre del 2013.

2.1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Los objetivos específicos del examen especial, son los siguientes:

1. Evaluar las acciones tomadas por el Concejo Municipal, en relación a la suspensión del Síndico Municipal.
2. Verificar la legalidad de las decisiones del Concejo que han sido plasmadas en acuerdos municipales.
3. Verificar el cumplimiento de las funciones por parte del Síndico Municipal, y si existen actos que constituyan causales para su destitución.

2.2 ALCANCE DEL EXAMEN.

Se realizó un examen de cumplimiento legal, orientado a verificar la veracidad de la denuncia presentada por Síndico Municipal, en la que establece que ha sido suspendido de sus funciones, de forma ilegal. El periodo cubierto fue del 1 de mayo del 2012, al 30 de noviembre de 2013.

El presente examen fue ejecutado de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados en el presente examen, se detallan así:

- a. Verificamos y analizamos los acuerdos municipales, para determinar la legalidad de las decisiones del Concejo Municipal, en cuanto a la suspensión del Síndico Municipal.
- b. Se analizó y evaluó el resultado de las comisiones de trabajo formadas por el Concejo Municipal.
- c. Se efectuó entrevista a las personas involucradas en los hechos señalados en la denuncia.

4. RESULTADOS DEL EXAMEN

4.1. PROCESO SANCIONATORIO Y DESTITUCIÓN DEL SÍNDICO MUNICIPAL.

Verificamos que el Concejo Municipal, realizó el proceso sancionatorio de destitución del Síndico Municipal Sr. Persy Abdul Santos Sánchez, como miembro del Concejo Municipal de Ilopango, separándolo del cargo de Síndico, y nombrando al décimo regidor propietario Licenciado Isabel de Jesús Domínguez, como síndico interino; por medio de acuerdo No.1 del acta número 44 de fecha 7 de noviembre de 2013. Verificamos además, que el Concejo Municipal no informó a ninguna entidad, sobre el cometimiento de los hechos presuntamente señalados por las comisiones internas en contra del Síndico Municipal, a fin de que calificaran o determinaran de manera competente dichos señalamientos. Es decir, que no hay una calificación del Tribunal Supremo Electoral, sobre la causa de destitución del Síndico Municipal, ni consta en documentación emitida por alguna entidad competente, la comisión de delitos por parte del funcionario destituido.

El Art. 28 del Código Municipal establece: "El cargo de Alcalde, Síndico y Concejal es obligatorio y únicamente podrá exonerarse del desempeño de sus funciones, por justa causa calificada por el Tribunal Supremo Electoral.

Los miembros de los Concejos Municipales podrán ser suspendidos temporalmente o destituidos de sus cargos.

La suspensión temporal procederá por la comisión de un delito en que pudiese incurrir el miembro del Concejo Municipal, cuando se decrete privación de libertad por autoridad competente.

La destitución procederá en los casos siguientes: Por no reunir los requisitos exigidos en el Art. 26 y por incurrir en las situaciones establecidas en el Art. 27 ambos de este Código.

Para la aplicación de las sanciones de suspensión temporal y destitución establecidas en los incisos anteriores, el Concejo Municipal respectivo deberá seguir el procedimiento establecido en el Art. 131 de este Código en lo que fuere aplicable.

En caso de comisión de un delito, la autoridad competente librará oficio al Concejo Municipal respectivo, informando de la orden de detención y el Concejo, previo el



procedimiento referido en el inciso anterior, acordará la suspensión temporal y designará de su seno un sustituto. El plazo de suspensión será por el tiempo de duración de la privación de libertad ordenada por el Juez.

Si el Concejo Municipal determinara la procedencia de la imposición de la sanción, el presunto infractor podrá interponer recurso de revocatoria, de conformidad a lo establecido en el Art. 136 de este Código.

En caso que el Alcalde, Síndico o Concejal sea condenado por el Juez competente por la comisión de un delito, será destituido del cargo previo el procedimiento mencionado en la presente disposición.”

La deficiencia se debe a que la medida fue tomada por el Concejo Municipal, basado únicamente en los informes de las comisiones internas del Concejo Municipal, que son Comisión de Análisis de señalamientos de maltrato al personal, y Comisión de Análisis de documentos de Gastos. Ambas comisiones fueron creadas mediante Acta número 41 acuerdos número 1, de fecha 31 de octubre del año 2013. Es decir, el Concejo Municipal no contó con documentación que sirva de prueba del cometimiento de los hechos que le señalan al Síndico Municipal.

Por la condición anterior, el Concejo Municipal ha realizado un procedimiento de destitución del Síndico Municipal, sin contar con documentos que prueben el cometimiento de hechos contrarios a la ley, con el que ha afectado los derechos de dicho funcionario, incumpliendo las disposiciones legales. Por otra parte, los egresos en los cuales no haya dado el visto bueno el Síndico Municipal, carecen de legalidad.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 3 de febrero de 2014, suscrita por el señor Alcalde y el Secretario Municipal, expresaron lo siguiente: “Por recibido el escrito de fecha veintiocho de enero de dos mil catorce emitido por la Corte de Cuentas de la República en que con referencia DADOS-0108/001/2014 identifican deficiencias relacionadas con aspectos legales y administrativos según lo detalla el anexo del mismo.

Al respecto en virtud de haberse otorgado 5 días hábiles para poder presentar, pruebas, evidencias documentales, e información verbal pertinente de los asuntos sometidos al examen, por escrito con el fin de modificar o desvanecer lo observado en legal tiempo y forma presentamos a ustedes los siguientes argumentos para valoración.

En relación al anexo 1. PROCESO SANCIONATORIO Y DESTITUCIÓN PROVISIONAL DEL SÍNDICO MUNICIPAL.

Con el decoro respectivo del examen especial a denuncia interpuesta por el antes Síndico Municipal de Ilopango, debemos con contundencia señalar la “INCOMPETENCIA” que sufre la Corte de Cuentas de la República de El Salvador en razón de la materia, ya que conforme al Art. 14 de nuestra carta magna, corresponde únicamente al Órgano Judicial la Facultad de Imponer Penas. No obstante la autoridad administrativa podrá sancionar, mediante resolución o sentencia y previo al debido proceso, las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas, incluso hasta con arrestos e imposición de multas”. Esto en la doctrina administrativa se le conoce como POTESTAD SANCIONATORIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA;



entendiéndose la misma como una delegación que por mandato Constitucional le hace el Órgano Judicial a la administración pública para que esta le ayude a descongestionar la vía judicial de un sinnúmero de casos. ESTO JUSTIFICA EN UN PRIMER LUGAR LA COMPETENCIA QUE ESTE CONCEJO MUNICIPAL TIENE PARA VERIFICAR Y DETERMINAR LOS HECHOS ALEGADOS CONTRA EL QUE EN ESE MOMENTO FUE SINDICO MUNICIPAL, siendo innecesario recurrir al auxilio judicial para determinar los hechos de los que la Constitución nos concede facultades de esclarecer y determinar cualquier caso de contravención a la ley, por lo mismo este ejercicio sancionatorio debe siempre estar relacionado al tema de las garantías jurisdiccionales, que solo se prestan en el transcurso de un debido proceso, siendo que si durante el desarrollo del ejercicio de la potestad sancionatoria se cometiere cualquier violación a derechos como el de audiencia y defensa, así como cualquier error u omisión a la valoración de la prueba, estos casos se encuentran y exclusivamente para el conocimiento de la sede jurisdiccional, quien por excelencia es el facultado a impartir justicia. Por tanto es improcedente y además preocupante que un órgano de carácter administrativo señale imbitos la vulneraciones al derecho de defensa, e intente por medios extraños al inédito desacreditar un procedimiento de naturaleza Sancionatoria, el cual reconocemos que si se encuentra bajo la lupa y examen institucionalidad, pero de Jueces en materia Contenciosa Administrativa o Jueces Constitucionales en su caso. Además esta alcaldía de Ilopango ante la Corte de Cuentas de la República conforme al artículo 207 Incisos 4° y 5° CN, solo debe rendirles Cuentas en relación al patrimonio público que se administra.

Aparte es de aclarar el grave error al que se presta la Corte de Cuentas al intentar a través de sus funcionarios de desnaturalizar tan noble labor, pues su actuar debe estar a tono con su finalidad y competencia, la que conforme al Art. 1 de la Ley de Corte de Cuentas de la República que reza es: "La Corte de Cuentas de la República que en esta ley podrá denominarse "la corte", es el organismo encargado de fiscalizar en su doble aspecto administrativo y jurisdiccional, la Hacienda Pública en general y la ejecución del presupuesto en particular, así como la gestión económica de las entidades a que se refiere la atribución cuarta del artículo 195 y los incisos 4 y 5 del artículo 207 de la Constitución de la República. Error que se ventila en el hecho de haber desarrollado un examen especial de fiscalización del "Procedimiento sancionatorio y separación provisional del cargo del síndico municipal". Pese que este no tiene ninguna relevancia ni connotación extrínseca e intrínseca con el manejo particular de la Ejecución Presupuestaria o de la Hacienda pública de manera general.

Por tanto sus atribuciones y competencia están claramente descritos en el Art 195 y 196 de la CN. Bajo esta vertiente constitucional solo pueden tener a su conocimiento aquellos aspectos que deriven o estén directamente involucrados en la Hacienda Pública. Por lo que extralimitarse en sus funciones acarrearía graves repercusiones de Inconstitucionalidad, pues conforme al Art. 86 de la Constitución los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley, esto quiere decir que bajo la teoría órgano persona, los representantes de dicha Institución que son el Presidente de la Corte de Cuentas y sus magistrados estarían excediéndose en sus facultades, y dejaría entre ver su

capacidad al dirigir tal institución, asunto que además podría ser notificado ante la comisión legislativa respectiva y Fiscal General de la República para su investigación, ya que de seguir conociendo pese a las consideraciones legales expuestas, trae como consecuencia concluir que existen intereses extraños y disfuncionales ante un caso que tan claramente no está sujeto a su conocimiento, sino que es competencia del Órgano Judicial.

Esperando que los argumentos anteriormente esgrimidos, fijen ante su institución un precedente que permita precisar, optimizar y realizar una gestión más oportuna y transparente en nuestra Alcaldía Municipal de Ilopango, así como en cualquier otro lugar, y deseando que juntos desde nuestras diferentes trincheras formemos Patria. No es por nuestra parte un inconveniente que de buena fe se le explique el caso en discusión como si tuviere competencia, esto como muestra de nuestra confianza en los procedimientos legales adoptados.

A continuación detallo:

La razón por la que no fue necesario informar a otro ente distinto a la Municipalidad de los hechos que se le imputaron al Ex Síndico Municipal, es porque conforme a Art. 204 ordinales 3° y 4° de la Constitución de la República es parte de la autonomía de los municipios “gestionar libremente en las materias de su competencia” y “nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias”. Esto en relación al Art. 28 inciso 4° del Código Municipal en que permite que la destitución de miembros del Concejo proceda en los casos de dejar de reunir los requisitos exigidos en el Art. 26 y por incurrir en las situaciones establecidas en el Art. 27 ambos de el mismo código. Por tanto al ser esta una facultad autónoma e independiente de cualquier otra institución se vuelve más que innecesario rendir informe a algún ente distinto que el competente en dicha toma de decisión.

Por otra parte es inadecuado señalar que el Concejo Municipal no obtuvo un informe de una entidad que tenga competencia sobre la verificación de los hechos señalados, sencillamente porque no existe tal entidad, la facultad y competencia de determinar tales hechos es del Colegiado de este Municipio, fundamentando esta aseveración en el marco exegético que el mismo Código Municipal brinda en sus Arts. 28 inc 5° y 131 donde se refleja el procedimiento a seguir por este Concejo Municipal para llegar a la verdad de los hechos. Por lo tanto en cumplimiento de la carpintería legal pueden apreciar en la copia del expediente que se encuentra en su poder, que se apertura un proceso descrito exactamente como lo establece el Art. 131 del CM., brindándole en ese y todo momento al indiciado señor Persy Abdul Santos Sánchez oportunidad de Audiencia y defensa, además del hecho que se abrió a pruebas por ocho días y se señaló una comisión, que no solo tuvo la obligación de rendir pruebas de cargo, sino que también de descargo, pruebas que en ambos sentidos fueron presentadas en contra y a favor del mismo, además es de reiterar que el Síndico Municipal fue declarado en rebeldía en el procedimiento sancionatorio. Por haberse negado a colaborar con la Administración.

También es de aclarar que la determinación de pertinencia y suficiencia de la prueba es de valoración exclusiva del Concejo Municipal, esta no está sujeta a apreciación alguna de un examen de auditores capacitado para el de contabilidad y finanzas gubernamentales, de la que hicieron un pronunciado y que nada tiene que ver con su idoneidad natural.



Además en relación a la otra supuesta deficiencia señalada, en esta explicamos que se toman las versiones de las jefaturas por ser ellos los agraviados, es decir análogamente a las garantías del derecho penal, son ellos las víctimas, sus testimonios y versiones univocas unas con otras, generan el convencimiento pleno de un problema existente. Y permiten emitir la resolución definitiva, esto aunado a que el Señor Persy Santos fue declarado en rebeldía al no usar su derecho de defensa ante este Concejo, si no que erróneamente buscó otras instancias con poca o nula incidencia en la solución de su situación jurídica.

Por último en relación a los actos de comunicación, si existen reflejos de diversos medios que permitieron que el Síndico Municipal estuviere enterado de todo el procedimiento Administrativo Sancionatorio tales actos se encuentran en el expediente que por contar con una copia pueden corroborarlo en los folios números: 38, 131, 133, 155, 156, 158, 162, 165, 166, 316, y 317

Por lo tanto por todo lo expuesto queda justificada de manera legal nuestro actuar como administración, y solicitamos con todo respeto se abstenga de seguir conociendo el presente caso en razón, por falta de competencia en la materia, o en su defecto tenga por desvanecido el presente señalamiento.”

Además, En nota de fecha 20 de febrero de 2014, suscrita por el señor Alcalde Municipal y Secretario Municipal, expresaron lo siguiente:

“Por recibido el escrito de fecha doce de febrero de dos mil catorce emitido por la Corte de Cuentas de la República en que con referencia DADOS-083/1/2014 adjuntan borrador de informe de Examen Especial a Denuncia Interpuesta por el Síndico Municipal de Ilopo, Al respecto en virtud de la oportunidad de poder modificar dicho informe producto de la presentación de evidencias documentales, así como del análisis de explicaciones y comentarios adicionales que se presenten por escrito el día de la lectura de dicho informe, en legal tiempo y forma presentamos a ustedes los siguientes argumentos y documentos para valoración.

En relación al resultado del examen: PROCESO SANCIONATORIO Y DESTITUCIÓN PROVISIONAL DEL SINDICO MUNICIPAL El comentario de los auditores, a lo argumentado anteriormente por esta administración fue: “mediante sus comentarios, el señor Alcalde y el Secretario Municipal afirman que la Corte de Cuentas no tiene competencia para la realización del presente examen. Sin embargo, no presentan documentación que ampare de forma legal, los actos cometidos por el Síndico, que dieron origen al procedimiento administrativo realizado como Concejo Municipal. Por tanto, la deficiencia persiste.”

Por tanto bajo el tenor literal del comentario anterior, parece ser en relación a todo lo expuesto durante el examen especial la duda razonable que le resta aclarar a la presente auditoria, es la documentación que ampare de forma legal los actos cometidos por el Síndico, que dieron Origen al Procedimiento administrativo realizado como Concejo Municipal. En honor a ello, actuando de buena fe, procedemos a explicar y presentar lo siguiente como prueba;

DOCUMENTOS QUE AMPARAN DE FORMA LEGAL LOS ACTOS COMETIDOS POR EL SINDICO. Los siguientes documentos ha sido firmado y sellados respectivamente por cada uno de los jefes de departamentos, por lo que en su



calidad de funcionarios públicos sus actos e informes revisten de veracidad, certeza y buena fe.

1) Pronunciamiento de la planta laboral firmado por los Gerentes y Jefaturas de la Municipalidad de fecha 29 de Octubre de 2013. Donde en su conjunto la planta laboral considera que el síndico Municipal ha violentado la ley de Ética Gubernamental; pues existen intereses en buscar una candidatura a alcalde municipal con un partido que no es el de gobierno local en turno, además, viola su obligación de actuar conforme al art. 4 literales b) y d) de la Ley de Ética Gubernamental, su deber es de actuar con integridad, rectitud, honradez, y objetividad. Y al actuar bajo la vía de la desacreditación de su propia administración, es que pretende impulsar sus propios intereses políticos particulares. Por lo advertido esto, piden además que cese el acoso laboral y sexual, y los ultrajes burlescos, así como que cesen las acusaciones infundadas, amenazas verbales a las diferentes gerencias, jefaturas, técnicos y personal en general de la institución.

2) Informe personal emitido por el Licenciado Edgardo Noel Quintanilla en su calidad de Secretario Municipal de fecha 29 de Octubre de 2013. Donde manifiesta que el síndico municipal lo ha amenazado con destituirlo y hasta con desaparecerlos, además, que aseverar que las certificaciones de acuerdos municipales que hace son falsos, por lo que todo eso perjudica su salud física.

3) Informe personal emitido por el Licenciado Manuel Tamayo en su calidad de Gerente de Operaciones de la Municipalidad de fecha 29 de Octubre de 2013. Donde informa que él ha sido objeto de señalamientos de actos de corrupción, pues le insinúa de manera perversa que se beneficia económicamente de las contrataciones que se realizan en la comuna.

4) Informe personal emitido por el Licenciado Rosemberg Hernández en su calidad de Jefe del Instituto Municipal de la Juventud de fecha 29 de Octubre de 2013. En que manifiesta haber sido víctima de maltrato verbal, producto de circunstancias intrascendentales de las que iba a ser amonestado e incluso despedido.

5) Informe personal emitido por la Licenciada Diana Granadino en su calidad de Jefa de Comunicaciones y Relaciones P de esta Municipalidad de fecha 29 de Octubre de 2013. Donde manifiesta que constantemente es abordada irrespetuosamente por el síndico además, que amenaza con despidos a sus subalternos que en los actos públicos no mencionan su nombre.

6) Informe personal emitido por la Licenciada Bessie Aguilar en su calidad de Jefa de Recursos Humanos de esta Municipalidad de fecha 29 de Octubre de 2013. Donde manifiesta que el síndico se acerca a su departamento a intimidar al personal con amenazas, si estos no le brindan información que en muchos casos ellos no tienen a la mano o necesitan su autorización para entregarla, además alega la tardanza en la firma de planillas de pago.

7) Informe Personal emitido por el señor Mario Ulises García Mulato en su calidad de Encargado de Gestión de Riesgos de esta Municipalidad de fecha 29 de Octubre de 2013. En que afirma ser testigo de algunos de los señalamientos infundados hacia el se alcalde, tildándolo de corrupto sin fundamentos, acciones que considera poco éticas.

8) Informe personal por el Licenciado Carlos Daniel Arias en su calidad de



Gerente Administrativo Financiero de esta Municipalidad de fecha 25 de Octubre de 2013. En que manifiesta su inconformidad por el irrespeto a la escala jerárquica institucional, obstrucción a los procesos administrativos, amenazas de enviar a la cárcel a más de algún jefe o funcionario por sus gestiones y prepotencia excesiva.

9) Informe personal por el señor Carlos Alvarenga en su calidad de Encargado de Transporte de esta Municipalidad de fecha 04 de Octubre de 2013. Donde manifiesta que el Síndico Municipal violenta los correctos canales de información, solicitándole directamente y de forma prepotente información a él como jefe de Transporte.

10) Informe personal emitido por el señor José Hernández en su calidad de Director del CAM de esta Municipalidad de fecha 26 de Septiembre de 2013. Donde el director del CAM advierte de acciones del Síndico Municipal que tienen a subvertir el orden administrativo, esto en pos de intereses mezquinos.

11) Informe personal emitido por el señor José Hernández en su calidad de Director de CAM de esta Municipalidad de fecha 12 de Septiembre de 2013. Donde manifiesta desde la óptima de uno de los agentes del CAM la forma en que el señor antiprofesionalmente obstruye labores de registro, y cobro de impuestos a un particular, sin ningún fundamento más que la prepotencia y motivado en intereses que al momento no eran conocidos.

12) Informe personal emitido por la señora Ana Ruth Romero en su calidad de Jefa del Departamento de Desarrollo Ciudadano de fecha 28 de Octubre de 2013. Donde expresa varias circunstancias, como las reuniones en pro del FMLN que el síndico realizaba, las amenazas de prisión a su persona entre otros, y el retardo de certificación de credenciales para las personas que necesitan la introducción de proyectos importantes en sus comunidades.

13) Informe personal emitido por la Doctora Lidia Esperanza Flores López en su calidad de Encargada de Salud Preventiva de esta Municipalidad de fecha 25 de Octubre de 2013. Donde manifiesta que el Síndico Municipal de forma despectiva y en un tono pésimo, solicita información interna de manera directa, siendo que su dependencia jerárquica es la gerencia general, lo que le genera confusión de a quién debe informársele y obedecerle

14) Informe personal emitido por el Ingeniero José Roberto Herrera en su calidad de Jefe del Departamento de Proyectos y Desarrollo Rural y Urbano de esta Municipalidad de fecha 28 de Octubre de 2013. En que establece las amenazas de forma psicológica y acoso laboral hacia su persona

15) Informe personal emitido por la señora Yanira Elizabeth Corvera de Umanzor en su calidad de Coordinadora Programa PATI de esta Municipalidad de fecha 25 de Octubre de 2013. Donde manifiesta su inconformidad con las actuaciones del Síndico Municipal.

16) Informe personal emitido por la Licencia Gloria Natalia Villatoro Barriere en su calidad de Jefa del Departamento Jurídico de esta Municipalidad de fecha 29 de Octubre de 2013. Donde manifiesta haber sido testigo de lo informado por el Gerente de Operaciones en relación a los señalamientos de que su persona hace tratos por debajo de la mesa. Afirmando además que algunas otras jefaturas eran rebeldes por negarse a presentar la documentación que él solicitaba.

17) Informe de Gestión del día 12 de Septiembre de 2013 enviado por la Delegación de censo, recuperación de mora y calificación de negocios en Ilopo, conformada

por los Departamentos de Registro Tributario, Cuentas Corrientes y Mercados de esta Municipalidad de fecha 16 de Septiembre de 2013. En el que manifiestan un grave altercado por parte del Síndico donde este obstruyo de manera perturbadora funciones propias de los jefes ahí constituidos en el negocio.

18) Informe personal emitido por la Licenciada Cecilia Elizabeth Meléndez en su calidad de Jefa de UACI de esta Municipalidad de fecha 29 de Octubre de 2013. Donde se manifiesta nuevamente hechos de violencia verbal y exceso de atribuciones al exigir documentación la cual el no está facultado a recibirla directamente, sino que atreves de los procesos pertinentes ya enmarcados internamente, además de las múltiples amenazas a dicho departamento.

19) Informe Personal emitido por el se René Mauricio Vásquez en su calidad de Jefe de Taller Municipal de fecha 30 de Octubre de 2013. Donde es víctima de insultos y señalamientos de ladrón por parte del Síndico quien no debía de ser el que se apersonare a verificar materialmente la adquisición de un repuesto, pues para ello se encuentra la unidad de proveeduría encargada de dar fe de lo recibido por medio de acta de recepción.

20) Informe personal emitido por la Licenciada Yuly de Rodríguez en su calidad de Oficial de Información (LIAP) de esta Municipalidad de fecha 28 de Octubre de 2013. En que manifestó el retardo y negativa del Síndico para dar a conocer información al público.

21) Informe personal emitido por el señor Nicolás Lemus Cerna en su calidad de Jefe Alumbrado Público de esta Municipalidad de fecha 29 de Octubre de 2013. Donde manifiesta que el síndico ha usurpado funciones, pues intentó dar órdenes de trabajo a dicha unidad de Alumbrado Público.

22) Informe personal emitido por el Licenciado Hugo Ernesto Hernández de fecha 23 de Octubre de 2013. Donde manifiesta que el Síndico Municipal constantemente abuso de su posición de autoridad al exigir de forma incorrecta trabajos inmediatos a su favor, ignorando que para cualquier solicitud hay un orden que él debía respetar y no lo hizo.

23) Informe personal emitido por la Licenciada Sindy Nely Payes Palomo en su calidad de Tesorera Municipal de fecha 29 de Octubre de 2013. Donde manifiesta que su departamento ha recibido distintos bloqueos administrativos como el retraso en la legalización de documentos.

24) Informe personal emitido por el Ingeniero José Orlando Murcia Pinto en su calidad de Gerente General de fecha 28 de Octubre de 2013. Donde manifiesta una grave situación, ya que las quejas por maltratos ocasionados por el S se han generalizado en toda la Alcaldía.

25) Informe personal emitido por el señor Rogelio Díaz en su calidad de Jefe de Observatorio Municipal de fecha 30 de Octubre de 2013. En el que manifiesta que el Síndico Municipal ha corrido de manera irresponsable falsos rumores que desmotivan la labor de prevención de la violencia en el municipio, y a su vez se entromete de manera irresponsable e ignorante en los procesos de pacificación.

26) Informe personal emitido por Cecilia Marigel López de Vásquez en su calidad de Jefa del Departamento de Contabilidad de esta Municipalidad de fecha 30 de Octubre de 2013. En el que informa de memorándum recibido para su persona, en que el Síndico Municipal manifiesta que se niega a firmar documentos cuando los



pagos se hayan efectuado, situación que demuestra grave ignorancia de ley, y una aptitud conflictiva en lugar de propositiva.

27) Informe personal emitido por la Licenciada Cecilia Hurtado en su calidad de Jefa de la Unidad de Genero de fecha 31 de Octubre de 2013. Donde manifiesta haber sido víctima de falsas acusaciones por parte del Síndico Municipal.

28) Informe personal emitido por el señor Mauricio Carranza Sandoval en su calidad de Encargado del Departamento de Arte y Cultura de esta Municipalidad de fecha 25 de Octubre de 2013. En que determina de forma solidaria como testigo de algunas arbitrariedades de parte del Sr. Santos.

IMPORTANTE:

Todos los informes en lo medular y de manera sucinta rezan, las circunstancias de acoso laboral, falta de respeto, amenazas y obstrucciones injustificadas del trabajo administrativo, circunstancias proclamadas por algunos de los empleados de la Alcaldía de Ilopingo, y manifestando su malestar y solicitando pare todas las circunstancias ya dichas.

Por consiguiente con el fin de poder verificar los hechos relacionados por cada una de los departamentos, unidades y gerencias, se abrió un procedimiento legal apegado al Código Municipal; procedimientos que ustedes Corte de Cuentas están obligados a saber, existiendo en el mismo una etapa de apertura a prueba y por consiguiente una audiencia en que la misma desfila según lo establece el Art. 131 del CM, por tanto conforme al sistema de tasación y valoración de la prueba, una de las pruebas que adquiere mayor relevancia, idoneidad y perspicacia para la verificación y recreación de hechos pasados es la prueba testimonial, es decir, lo narrado de viva voz ante el competente de conocer, donde mediando el facultado al narrador, valora no solo su narrativa, sino que todos aquellos factores gestuales, físicos y emocionales que puedan llenarle al mismo de credibilidad o falibilidad en su testimonio. Por tanto el documento producido como resultado de tal Acto Jurídico-administrativo que emanado a través de un debido proceso se convierte en prueba suficiente, y le reviste a éste de legitimidad e idoneidad para que según lo exigido por los auditores que es: "presentación de Documento que Ampare de forma legal, los actos cometidos por el síndico" el acta ya mencionada de tal suceso seria de forma no única pero suficiente la idónea para cubrir tal requerimiento, siendo esta: "el acta completa de instalación y reproducción de la prueba del procedimiento administrativo sancionatorio de suspensión o destitución de funcionarios públicos" que en este momento también presentamos e incorporamos a continuación:

La copia de Acta de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil trece en que constituido el Concejo Municipal examinan y reciben de viva vos las pruebas documentales y testimoniales que lleven al convencimiento de la procedencia o improcedencia de la destitución del Síndico Municipal.

DOCUMENTOS QUE DE FORMA LEGAL DIERON ORIGEN AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Del pronunciamiento colectivo y de las denuncias particulares de cada Jefatura se hicieron diversas consideraciones que dieron como resultado los documentos que a continuación se detallan:

1) Informe sin fecha emitido por el Licenciado Salvador Ruano en su calidad de Alcalde Municipal. En el que considerando que los acontecimientos ocurridos en la



gestión administrativa municipal, ponen en riesgo la normal realización de las actividades comunes y especiales que se deben desarrollar en función de brindar los servicios municipales, recomienda al Concejo Municipal realizar una investigación preliminar de lo llevado a su conocimiento a través de la conformación de dos comisiones, una de Análisis de documentos de Gastos y la otra de Análisis de Maltrato al Personal.

2) Certificación del Acuerdo Municipal de Acta No. 41 Acuerdo 1 de fecha 31 Octubre de 2013, donde se conforma comisión de análisis de documentos de gastos y comisión de análisis de maltrato al personal. En dicha sesión ordinaria se contaba con la presencia del Sr. Persy Abdul Santos Sánchez en que conforme a los considerandos expuestos dichas comisiones se conformaron para verificar la veracidad de lo expuesto por las jefaturas, así como lo expresado por el Síndico de que se efectúan gastos sin aprobación del Concejo, por lo que motiva que la situación se aborde con toda seriedad posible.

3.) Acta de las diez horas del día martes cinco de Noviembre del a dos mil trece emitida por la COMISIÓN DE ANÁLISIS DE SEÑALAMIENTO DE MALTRATO AL PERSONAL, en que hacen constar que los días uno, cuatro y cinco de Noviembre de dos mil trece, realizaron encuestas relacionadas al maltrato, según las demandas, para poder recolectar de la veracidad de las demandas interpuestas por las diferentes jefaturas en que consideran después de haber analizado cada una de éstas, que es real el pronunciamiento de las diferentes jefaturas, por lo que solicitaron al Concejo Municipal la inhabilitación inmediata del Síndico Municipal.

4.) Escrito de fecha uno de noviembre de dos mil trece por la COMISIÓN DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS DE GASTOS en que informan de legal forma al Síndico Municipal para que colabore a verificar los gastos realizados, de los cuales se argumenta no existe legalidad y determinar el monto de lo llamado ilegal. Esto cumpliendo el mandato del Concejo Municipal, por lo que se le solicita la información que sea necesaria para que se comience a verificar lo más pronto posible.

5.) Acta de las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de noviembre de dos mil trece en que se verifica el rotundo rechazo del señor Persy Santos de colaborar con la COMISIÓN DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS DE GASTOS Manifestando entre otras cosas que no ten nada que hablar con el presidente de dicha comisión especial, no obstante, que en dicho acto se le requirió su apoyo, negándose a prestarlo. Manifestando con esto su falta de interés en cumplir con sus obligaciones que el Concejo Municipal le requiere.

6) Informe final de la Comisión de ANÁLISIS DE DOCUMENTOS DE GASTOS de fecha siete de noviembre de dos mil trece en el que forma cronológica informan de manera correcta varios sucesos, como el de la recolección de información de otras oficinas sin la asistencia del Síndico Municipal, existiendo una serie de documentos que tienen retenidos en la Sindicatura por más de tres días hábiles de los cuales no ha sido razonado por escrito al Concejo de su razón de no firmar, y siendo que en la rebeldía de no apoyar el procedimiento se tienen por cierto los hechos alegados, por lo que recomiendan aperturar el procedimiento administrativo sancionatorio de suspensión o destitución del Síndico Municipal, conforme a los art 204 numeral 4 de la Constitución, art 30 numeral 14, 26 literal "f", 28 inciso 50 y 6° y 131 del Código



Municipal por tenerse por inadecuado su conducta moral y por penosa su aptitud profesional.

7) Certificación del Acuerdo Municipal de Acta No. Cuarenta y Cuatro, acuerdo uno de fecha siete de noviembre de dos mil trece. La misma se encuentra correctamente motivada.

IMPORTANTE:

Los documentos particulares soporte de los antes mencionados informes finales, también fueron evaluados, y habiéndose encontrado razones suficientes para proceder al proceso sancionatorio este dio origen a través de la forma correcta; siendo esta un acuerdo municipal que por votación unánime de todos los presentes legitima el mismo tales condiciones, aunadas a que dicho acuerdo es rico en considerandos, lo que permite al interesado conocer si existe o no una correcta aplicación de la ley, sobre el marco de la imparcialidad y probidad. Acuerdo que incorporamos para su justa lectura, en la que pueden encontrar fundamentado correctamente los motivos de hecho y de derecho que dieron origen a tal decisión, y habiéndose motivado el mismo le brindan al interesado la oportunidad correcta del uso de su derecho de defensa.

DOCUMENTOS QUE DE FORMA LEGAL DIERON ORIGEN Y MOTIVARON A LA MEDIDA DE SEPARACIÓN PROVISIONAL DEL CARGO

1) Entrevista realizada por la COMISIÓN DE ANÁLISIS DE SE DE MALTRATO AL PERSONAL de fecha cinco de Noviembre de dos mil trece hacia la se ANA MARITZA FUENTES PÉREZ en la que asegura ser víctima de Acoso, maltrato laboral, hostigamiento por parte del se Síndico Municipal, dando como consecuencia su falta de concentración en el trabajo y baja autoestima.

2) Hoja de denuncia interpuesta ante la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos bajo el No. SS-0516-2013, en que la señora ANA MARITZA FUENTES PÉREZ en que detalla los abusos cometidos hacia su persona por el señor Persy Abdul Santos Sánchez.

3) Denuncia interpuesta por la se ANA MARITZA FUENTES PÉREZ ante la Fiscal General de la República de fecha treinta de octubre de dos mil trece, en la que la denunciante manifiesta que bajo temor accedía llegar a la oficina del Sindico, siendo víctima de manoseos y besuqueos, accediendo por la necesidad de trabajo.

4) Acta de las ocho horas del d martes cinco de Noviembre de dos mil trece emitida por la COMISIÓN DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS DE GASTOS en la que manifiesta no fue posible verificar los gastos realizados, ya que el Síndico no se presentó a la Institución a realizar sus labores.

5) Acta de Declaratoria de la Asistente de Sindicatura en la que manifiesta la señora ELSA JEANNETTE OLIVA RIVERA que desde el día lunes cuatro de noviembre hasta el día seis de noviembre no ha podido realizar sus funciones por ser físicamente imposible su acceso a la oficina, debido a que el Síndico Municipal es quien tiene las llaves, y éste no ha hecho acto de presencia.

6) Listado de Documentos que se han llevado a Sindicatura que en ese momento no habían sido legalizados, pese a tener mucho tiempo de haber sido entregados a la Sindicatura. (Detalle de documentos pendientes en subrayado).

7) Memorándum de fecha seis de noviembre de dos mil trece con referencia AUDOO69 emitido por el Auditor Interno hacia el Concejo Municipal en que remite



copia del Memorándum de fecha veintitrés de Octubre de dos mil trece firmado por el Síndico Municipal girando instrucciones para que este practique Auditoria internas.

8.) Acuerdo Municipal de Acta No. CUARENTA Acuerdo TRES de fecha veintinueve de Octubre de dos mil doce, donde demuestra que el plan anual de operaciones de la Unidad de Auditor Interna es autorizado y establecido por el Concejo Municipal.

9) Informe de la Delegación de Censo, Recuperación de Mora y calificación de negocios en Ilopango, de fecha dieciséis de Septiembre de dos mil trece en el que manifiesta que en la Residencial Bosques de la Paz el Síndico Municipal obstruyo el normal desempeño de las labores de dicha delegación con violencia irrumpiendo de manera poco ética las labores normales imposibilitando la captación de ingresos al Municipio.

10) Memorándum de fecha veintiuno de Octubre de dos mil trece emitido por el Síndico Municipal a la Jefe de Contabilidad en que manifiesta no recibir ningún documento de firma de visto bueno cuando los pagos ya se hubieran efectuado, por lo que mal interpretando la normativa legal se niega a cumplir funciones propias de su cargo.

11) Escrito de fecha uno de noviembre de dos mil trece con referencia DADOSI085/22/2013 emitido por el Jefe del equipo de Auditores de Corte de Cuentas de la República en el que manifiesta como observación preliminar falta de cumplimiento de las funciones del Síndico Municipal.

IMPORTANTE:

Las circunstancias expuestas en los documentos anteriores han sido consideradas por el Concejo Municipal en pleno como graves, aunadas al increíble malestar psicosocial que despierta la presencia del Síndico Municipal dentro de las instalaciones con su actuar, por lo que considerando que es facultad del Concejo Municipal Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales conforme al art 30 No. 14 del CM, fue más que coherente declarar una medida que le brindara el mayor de seguridad a los agraviados como en el caso de la se Ana Maritza Pérez, y otros que a lo mejor su circunstancias no son iguales pero si delicadas, además que expuesta la rebeldía ante la administración del Síndico Municipal en la que se niega asistir a sus labores, firmar documentos, extralimitarse en sus funciones, se ve la necesidad de brindar el orden necesario, promoviendo una medida que disipe el índice moratorio en la legalización de documentos contables, y así poder llevar sin ningún inconveniente los servicios municipales a toda la población de Ilopango, por lo que se ve justificada la separación provisional del cargo, facultando conforme a ley a alguien que cubra sus funciones, en vista que en esos momentos no se contaba con el trabajo y correcto diligenciamiento por el delegado por el pueblo para hacerlo.

ACUERDOS MUNICIPALES QUE SUSTENTAN LA LEGALIDAD DE LAS DECISIONES PLASMADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL.

1) Certificación de Acuerdo de Acta CUARENTA Y CINCO Acuerdo UNO de las diez horas del día catorce de Noviembre de dos mil trece, el que establece que bajo el procedimiento administrativo sancionatorio debe de notificarse y citarse al infractor para que comparezca en tercero día a ejercer su defensa, en cumplimiento de lo anterior, se le citó y notificó en su casa de habitación el día jueves catorce de noviembre a las diez horas con cero minutos, según consta en el auto de notificación



de las quince horas y cuarenta y cinco minutos, del día viernes ocho de noviembre, y habiéndose tenido conocimiento de que él mismo se dio por notificado en los noticieros locales, optando por interponer un recurso de amparo ante la Sala de los Constitucional desiste del ejercicio de su defensa ante el pleno, por consiguiente se le declara en rebeldía y se abre a prueba por el termino de ocho días.

2) Certificación de Acuerdo Municipal de Acta No. CATORCE Acuerdo CINCO de las catorce horas del día nueve de Julio de dos doce con lo que se demuestra que el señor Persy Santos ha realizado política sucia en contra de la Administración Municipal, actuando bajo intereses oscuros, por lo que se le amonesta que solo asista una vez por semana por que se ha demostrado que entorpece los procesos de la Administración, esta medida buscaba bajar el grado de incidencia negativa que su persona acarrea a la Administración.

3) Certificación de Acuerdo Municipal de Acta No. DOCE Acuerdo SEIS de las catorce horas del día veintiocho de Junio de dos mil doce, en la que el Síndico Municipal inició los actos de política negra y por consiguiente es amonestado por segunda vez a través de Acuerdo, para que se abstenga de seguir con ese tipo de práctica. La primera amonestación fue de manera verbal.

4) Certificación de Acuerdo Municipal de Acta CUARENTA Y OCHO Acuerdo VEINTICUATRO de las dieciséis horas del día veintinueve de Noviembre, el que establece de manera precisa y con bases sólidas el sustractor fáctico de lo ocurrido en el transcurso de todo el procedimiento de destitución, enunciando las pruebas pertinentes, como los informes de la jefaturas, Comisiones especiales AD-HOC que verificaron la veracidad de lo manifestado por las jefaturas, así como observaciones preliminares de la Corte de Cuentas de la República donde manifiesta la falta de cumplimiento de sus deberes como Síndico Municipal, as también, una correcta referencia del desfile de la prueba testimonial, desglosando de los hechos un correcto análisis técnico inferencial, en que las premisas y juicios de valor emitidos por cada uno de los empleados de la Alcaldía arrojan como conclusión precisa en cuanto al caso en discusión, que si el Síndico Municipal reunió el requisito indispensable para ser miembro del Concejo como lo es ser "de moralidad e instrucción notoria", arrojando de manera correcta e imparcial dicho análisis que él mismo no gozaba de instrucción e idoneidad para el desempeño de dicho cargo, por sus múltiples conductas reflejadas, volviéndolo un incapaz y por lo tanto instruido, con respecto a la moralidad, si bien es cierto reviste un aspecto subjetivo, el cual imposibilita poder precisar de manera objetiva si el sujeto que debe gozar de dicha cualidad ostenta los valores humanos y principios que le permitan desarrollar un ambiente de respeto y convivencia pacífica con todos los demás seres humanos que le rodean, el aspecto que manifiesta el Concejo dentro de su resolución y sobre el cual se auxilian de manera inequívoca es el impuesto por la misma ley, pues según se manifiesta en dicha resolución, no basta según el art 26 literal "f" del Código Municipal ser moral, sino que su moralidad debe de ser además notoria, es decir, que pueda ser reconocida ampliamente por quienes le rodean, aspecto que según la rueda de interrogatorio desfilada ante el Concejo Municipal resulta negativa, pues ninguno de los interrogados admite reconocerle un ápice de instrucción o moralidad notoria al se Persy Abdul Santos Sánchez, situaciones expuestas que con mayor



detalle se pueden apreciar en el Acuerdo citado en que se demuestra que si existen causales para su destitución.

PRUEBA DE ACCIONES DESESTABILIZADORAS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PRODUCTO DE POLÍTICA PARTIDISTA SUCIA DE LA OPOSICIÓN.

Como recordarán el Informe emitido por la se Ana Ruth Romero en su calidad de Jefa del Departamento de Desarrollo Ciudadano de fecha 28 de Octubre de 2013. En que expresa que sus promotores tuvieron conocimiento de varias circunstancias en que el señor Persy Santos en los sectores de trabajo de cada uno de ellos, donde realizaba reuniones en pro del partido FMLN, pretendiendo postularse para las siguientes elecciones como candidato a alcalde por el FMLN, buscando el apoyo a través de dichos como: "que la administración es corrupta".

Tal circunstancia es solo la punta de un iceberg que reviste un carácter estrechamente político por lo que no se puede negar su importancia ni tampoco dejar de prestarle el debido cuidado a un problema como el presente, ya que como hemos visto y ha quedado claro ante ustedes, la conducta del ex Síndico está motivada en intereses mezquinamente políticos de quienes una vez ostentaron el gobierno local, y con quienes se ha aliado con el objeto de recuperar el poder, atrayendo la atención en temas sin importancia, que buscan desvirtuar la buena administración y desgastar su imagen, esto incluso acostaba de sabotear proyectos y servicios municipales que originan beneficios sociales, con el objeto de lograr una mayor preferencia electoral a base de desacreditaciones y politiquería sucia.

Dicha situación deber ser catalogada como una grave infracción por su autoridad, ya que la misma antes de afectar a los dirigentes políticos o actuales funcionarios públicos lastima el bien común y menosprecia los logros sociales alcanzados, plantando un ambiente de inseguridad social en relación de los servicios públicos pues una mala gestión administrativa afecta directamente el modo de vida de los habitantes del Municipio de Ilopango.

Es por ello que políticamente calificamos al señor Persy Abdul Santos Sánchez como un disidente de la democracia, de quien sus valores morales y éticos encontraron un precio, vendido al mejor postor, confabulo estratagemas dañinas contra el pueblo, olvidando que fue gracias al Alcalde y su grupo de Concejales, que transmitieron el cúmulo de principios y valores democráticos que el partido representa, que él un desconocido al municipio obtuvo la oportunidad de servir al pueblo, sin embargo, cambio su bandera y principios humanos, dañando al pueblo y perjudicando su sensibilidad al ver nuevamente un pseudo-político partidista como él, por tanto, su individualismo y egoísmo irracional para la obtención de poder en este Municipio es intolerable y perjudicial contra quien pretende hacer un buen uso de la oportunidad que el pueblo brinda para servir y no le deja.

Aquí una muestra de las estratagemas y politiquería sucia e infundada con la que trató de arremeter contra la Administración tratando de jalar así "harina para su costal"

Notas periodísticas

1) De la Pagina.com del 6 de noviembre de dos mil trece por Israel Serrano, en que el síndico municipal denuncia malversación de fondos.



2) De Verdad Digital del 6 de noviembre de dos mil trece por Miguel Vaquerano, en que el síndico promueve una noticia tendenciosa, de dar por sentado en su título que efectivamente hay amenazas de muerte en contra de su persona por el Alcalde Municipal de Ilopango.

3) El Diario de Hoy del 6 de noviembre de dos mil trece por Nidia Hernández en que se puede manifestar el apoyo hacia el Alcalde y el repudio en contra del señor ex Síndico Municipal. Pese sus acusaciones.

4) De la Pagina.com del 12 de noviembre de dos mil trece por Warner Flores/ Israel Serrano. En donde el síndico denuncia solamente un "plan" de endeudamiento por más de ocho millones de dólares. Que lo cierto es que si ocurriera existen rigurosos controles para autorizar los préstamos municipales, lo que prueba que su intención es agarrarse de cualquier cosa para desacreditar.

5) Fotografía y nota periodística emitida por la Prensa Gráfica del cierre de campaña del FMLN en Soyapango el d 30 de enero de 2014, donde se puede apreciar que el se Persy Abdul Santos Sánchez con camisa color azul, se encontraba detrás de Salvador S Céren Candidato a la presidencia por el FMLN, en dicho espacio se encontraban también altos dirigentes del partido izquierdista, esto demuestra que sus acciones desestabilizadoras fueron programadas y entendidas a lo largo del tiempo con la oposición, ya que es imposible aducir que en un espacio tan corto desde su destitución a la fecha haya adquirido tal reconocimiento dentro de las filas del partido Izquierdista siendo nuevo integrante.

POR TANTO QUEDA PROBADO CON ESTE ANEXO EL TINTE POLÍTICO QUE PARA PERSY ABDUL SANTOS SÁNCHEZ REPRESENTA ESTE EXAMEN ESPECIAL, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE QUIERA INTERPONER, por tanto la misma pierde transparencia y objetividad.

CONCLUSIÓN FINAL

Como conclusiones, podemos apreciar que todos los hechos que se le imputaron al Ex Síndico Municipal, legalmente correspondían al Concejo Municipal conocerlo, por ser este la máxima Autoridad en el municipio, cualquier acto que uno o varios de sus miembros cometieren se encuentran bajo su jurisdicción y facultad sancionatoria tal como lo establece el Art. 204 ordinales 3° y 4° de la Constitución de la República siendo esto además parte de la autonomía de los municipios pues "gestionan libremente en las materias de su competencia" y "nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias". Esto en relación al Art. 28 inciso 4° del Código Municipal en que permite que la destitución de miembros del Concejo proceda en los casos de dejar de reunir los requisitos exigidos en el Art. 26 o por incurrir en las situaciones establecidas en el Art. 27 ambos de el mismo cuerpo legal. POR TANTO en relación a la gran problemática que revistieron múltiples circunstancias en que el señor Persy Abdul Santos Sánchez fue el protagonista, era más que imperativo verificar si sus actos encajaban en alguna medida sancionatoria o disciplinaria

Para ello el mismo Código Municipal brinda en sus Arts. 28 inc. 50 y Art. 131 donde establece el procedimiento a seguir por este Concejo Municipal para llegar a la verdad de los hechos. Por lo tanto en cumplimiento de la carpintería legal, procedieron a aperturar un proceso descrito exactamente como lo establece el Art. 131 del CM., brindándole en ese y todo momento al indiciado señor Persy Abdul

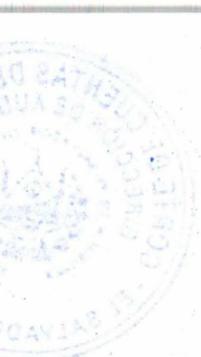


Santos Sánchez oportunidad de Audiencia y defensa, además se abrió a pruebas por el término de ocho días y se señaló una comisión, que no solo tuvo la obligación de rendir pruebas de cargo, sino que también de descargo, de todo lo anterior el síndico se negó a colaborar con la Administración Municipal.

Al finalizar el debido proceso puede verse correctamente motivado en el acuerdo final de destitución del señor Persy Santos, que él mismo fue catalogado y encontrado como una persona carente de moralidad e instrucción notoria, siendo sus actos en todo momento perversos, prestándose a dañar desde adentro una administración política que lo acogió, apoyado éste por la oposición, además de haberse identificado su falta de profesionalismo, actitud propositiva y de resolución de conflictos, no cumpliendo con sus atribuciones y demorando o negándose a realizar las que le eran propias a su cargo.

Es por ello que se cumple la causal de destitución, pues el señor Persy Santos dejó de reunir uno de los requisitos indispensables para el cargo que es ser de moralidad e instrucción notoria conforme al Art. 26 y 28 del CM. Por último esta Administración Municipal de Ilopango debemos de ratificar con contundencia la "INCOMPETENCIA" que sufre la Corte de Cuentas de la República de El Salvador en razón de la materia, para darle examen al presente caso que en nada su contenido es relacionado con la Hacienda Pública ni con las Normas Técnicas De Control Interno Especificas de La Municipalidad de Ilopango Departamento de San Salvador, y menos de algún procedimiento cotidiano del que puedan evaluar su eficiencia para posteriormente emitir sus propios recomendados. Lo que nos deja con incertidumbre, pues por su parte no ha sido enterado hacia nosotros el verdadero objeto, alcance y fines que persigue el Examen Especial que Insisten en realizar, ni tampoco nos han presentado una copia de la supuesta denuncia a la cual tenemos el derecho de acceder, pues somos los Denunciados vulnerando esto nuestro derecho a ejercer legítima defensa, además, no tenemos certeza jurídica de los posibles resultado que sus actuaciones persigue, y vemos poco confiable que incluso en su comentario de auditores NO JUSTIFICAN SU COMPETENCIA PARA PROSEGUIR CON TAL EXAMEN, pareciendo no importarles nuestros argumentos y con un pronunciado incoherente, brincan sus ideas de que declaramos su incompetencia a las pruebas que debemos presentarles, esto sin ilación alguna, ni fundamentación de lo que es propio que nosotros EXIJAMOS, por lo que vuelve difícil que un buen conversador, pueda llevar un dialogo progresista ante incoherencias como esta, en la que coloquialmente parece que se "está hablando con una pared" que no entiende de razones, ni le interesan las ideas del otro, no fundamentando las propias" vulnerando así derechos Constitucionales fundamentales que vician con mayor estruendo su actuar. "Por lo que PEDIMOS;

- a) Aclaren el Objeto, alcance, fines y posibles resultados del presente examen,
- b) Notifíquese a nosotros la denuncia Interpuesta por el Ex Síndico Municipal de Ilopango, con el fin de tomar las acciones legales pertinentes.
- c) Fundamenten de manera correcta su Competencia en el caso Concreto; recordándole que tal auditoria no se cataloga en el Art. 4 LCCR, pues no es preventiva ni de gestión pública ni tampoco conforme al Art. 5 y 31 LCCR, pues al caso concreto no es una auditoría financiera u operacional, base que ustedes utilizaron en su introducción del Informe borrador al usar los numerales 3 y 4 del Art.



5 LCCR; de lo que insistimos ninguno de los supuestos o juicio normativo ahí expresados se adecuan a la realidad objetiva que es de investigación, la coherencia con las hipótesis normativas que deben seguir son intrínsecas para que su actuar no Constituya un Acto Arbitrario de Desviación de Poder, pues su actuar constituyen una violación Constitucional a los Art 86 y 195 CN

d) Se abstenga de seguir conociendo el presente caso por falta de competencia en la materia, o en su defecto tenga por desvanecido el presente señalamiento.”

Comentarios de los Auditores

En relación al presente Examen Especial, y basados en los comentarios emitidos por la administración, consideramos necesario aclarar algunos de los puntos de dichos comentarios:

1. En sus comentarios, la administración afirma que la Corte de Cuentas no tiene competencia para realizar el presente examen especial. La Corte de Cuentas, como sus funcionarios, nos amparamos en la normativa legal vigente, por lo que para este Examen Especial, se cuenta con la competencia para practicarlo. Y todos los actos que conllevan el presente examen, se enmarcan dentro de las atribuciones y funciones de esta Corte. Se ha examinado un acto administrativo realizado por el Concejo Municipal, en el cual dicho Concejo, debió apegarse a las disposiciones legales. (Art. 5, Num. 3 y 4, Art 21 y Art. 31 Ley de la Corte de Cuentas)
2. El Concejo Municipal mediante las comisiones formadas con integrantes de sus miembros, realizó encuestas, analizó informes de las Jefaturas de la municipalidad, y realizó acciones tendientes a comprobar la conducta y la “moralidad e instrucción notoria” del Síndico Municipal. Y como producto de los procedimientos realizados por las comisiones, llegaron a la conclusión que los hechos señalados en contra del Síndico Municipal, se revisten de veracidad. Sin embargo, dentro de las competencias del Concejo Municipal, no se encuentra la de comprobar el delito o la persecución del mismo, siendo para ello que existen las instancias correspondientes. Tampoco el Concejo Municipal cuenta con los mecanismos legales para probar la “moralidad e instrucción notoria”, del Síndico Municipal.
3. Las aseveraciones de las Jefaturas de la Municipalidad, en ningún momento han sido descartadas por nuestra parte como equipo de auditoría, lo que afirmamos es que el Concejo Municipal no posee pruebas adicionales a los informes, y demás aseveraciones realizadas por dichas Jefaturas y el resto del personal de la entidad, que permitan evidenciar o probar tales señalamientos.
4. Afirman también, que no se les ha presentado una copia de la denuncia, aduciendo que tienen derecho a acceder a ésta. La denuncia es un documento analizado y gestionado en esta Corte de Cuentas, y que fue entregada directamente al equipo de auditores. Y en ningún momento el Concejo Municipal o personal de la Municipalidad solicitaron tal documento.



5. No nos referimos a los puntos restantes señalados por la administración en sus comentarios, debido a que no abonan para realizar un análisis objetivo de los procedimientos administrativos realizados por el Concejo, sujetos de evaluación en el presente examen. Ya que existen afirmaciones sobre la conducta inmoral del Síndico, sobre la participación en eventos políticos, y otros comentarios, que no se enmarcan dentro del objetivo del examen especial.

5. CONCLUSIÓN

De conformidad a los procedimientos de auditoría practicados y los resultados obtenidos en el presente examen, se concluye que la situación denunciada relacionada con la destitución del Síndico de manera ilegal, fue constatada mediante la ejecución del Examen Especial, por lo que ha sido señalado en los resultados del examen, contenido en el apartado 4. Del presente Informe.

El presente informe se refiere al Examen Especial a denuncia interpuesta por el Síndico Municipal de Ilopango, Departamento de San Salvador, por el periodo del 1 de mayo de 2012, al 30 de noviembre de 2013.

San Salvador, 28 de febrero de 2014.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


DIRECTORA DE AUDITORIA DOS





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



ACTA No. 009/2014

ACTA DE LECTURA DEL BORRADOR DE INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

En la Dirección de Auditoría Dos, ubicada en la cuarta planta de las Oficinas de la Corte de Cuentas de la República, a las nueve horas y seis minutos, del día veinte de febrero del año dos mil catorce; siendo estos el lugar, día y hora señalados para dar lectura al **Borrador de Informe de Examen Especial a denuncia interpuesta por el Síndico Municipal de la Municipalidad de Ilopango, Departamento de San Salvador, por el período del uno de mayo de dos mil doce, al treinta de noviembre de dos mil trece**. Y en presencia de los señores: Segunda Amanda Moza de Martínez, Conocida por Segunda Amanda Moz, Primera Regidora Propietaria; Tito Danilo Campos Montoya, Segundo Regidor Propietario; Julio Henríquez Medina, Cuarto Regidor Propietario; Abel Gómez Sigüenza, Quinto Regidor Propietario; José Oscar Ramos Martínez, Sexto Regidor Propietario; Ernesto Cantarero, Séptimo Regidor Propietario; María Milagro Alvarenga de Fernández, Octava Regidora Propietaria; Isabel de Jesús Domínguez, conocido por Isabel de Jesús Domínguez Merino, Décimo Regidor Propietario; y Nelson Alexander Umanzor Juárez, Décimo Segundo Regidor Propietario. Todos funcionarios de la Municipalidad de Ilopango, en el periodo examinado, y quienes fueron convocados mediante nota de fecha 12 de febrero de 2014. Presentes también los licenciados Elías Barahona Flores, Sub Director de Auditoría, y José René Menjivar, Jefe de Equipo; ambos de la Dirección de Auditoría Dos de esta Corte de Cuentas.

Se procedió a dar lectura al borrador de Informe mencionado, en cumplimiento al Artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la misma Corte de Cuentas.

Se hace constar a) Que la presente acta únicamente constituye constancia de la asistencia de los funcionarios presentes en esta lectura y no de la aceptación del contenido del Borrador de Informe; Sin más que hacer constar, damos por terminada la presente Acta a las nueve horas, y cuarenta minutos, en el mismo lugar y fecha de inicio. Y para constancia, firmamos los asistentes:

Segunda Amanda Moza de Martínez, Conocida por Segunda Amanda Moz, Primera Regidora Propietaria

Tito Danilo Campos Montoya
Segundo Regidor Propietario

Julio Henríquez Medina,
Cuarto Regidor Propietario

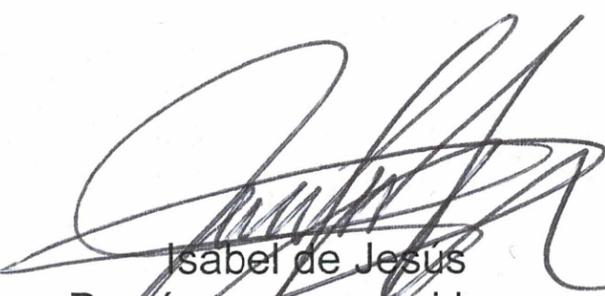
Abel Gómez Sigüenza
Quinto Regidor Propietario

José Oscar Ramos Martínez, Sexto Regidor Propietario

Ernesto Cantarero
Séptimo Regidor Propietario



María Milagro Alvarenga de
Fernández, Octava Regidora
Propietaria



Isabel de Jesús
Domínguez, conocido por
Isabel de Jesús Domínguez
Merino, Décimo Regidor
Propietario, hoy Sindico
Interino



Nelson Alexander Umanzor
Juárez
Décimo Segundo Regidor
Propietario

FUNCIONARIOS DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



Lic. Elías Barhona Flores
Sub Director



Lic. José René Menjivar Alas
Jefe de Equipo